

CONSTITUCION Y LOS ESTATUTOS DE ---

CIA. LTDA., QUIENES INTERVIENEN:---

GERARDO CEDILLO URSILES, CELIANO HE

SITEO PEÑARRETA GALLARDO, COSME DE

TRICID VICENTE SLACID FEIDOO.-----

CUANTIA: S/. 750.000,00

[illegible]

♂" ♂" ♂" ♂" ♂" ♂" ♂" ♂" ♂" ♂"

En la Ciudad de ~~Machala~~, Capital de

la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día Lunes--

Treinta de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos, ante mí, A-

BOGADO ROBERTO POMBO MOLINA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON

MACHALA, comparecen a la celebración de la presente escritura-

pública las siguientes personas: señor LUIS ANGEL PEÑARRETA CA

LLARDO, casado; señor LUIS GERARDO CEDILLO URGILES, casado; se

por DELIANO HERIBERTO ROMERO SALARZA, casado: señor VICENTE DO

EDITEO PEÑAPRETA GALLARDO, soltero; señor COSME DE LOS ANGELES-

SARRAS ACUILAR, soltero; y, ^(b) señor PATRICIO VICENTE ELADIO ---

FE1300, soltero. Los señores comparecientes, domiciliados en--

Éste Ciudad de Machala, mayores de edad, de nacionalidad ecua-

torianos, capaces para obligarse y contratar, a quienes de co-

nocerlos doy fe; tien instruídos de la naturaleza y resultados

de la presente technique publique, pour le faire passer, de la



AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

sentan la minuta que copiada literalmente dice así:-----

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el Contrato de --
Constitución y los Estatutos de TRANSPORTES DE TAXIS BALSAS CE
ROPE CIA. LTDA. que se hace al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente las siguientes --
personas: a.-) ^① LUIS ANGEL PEÑARRETA GALLARDO, ecuatoriano, mayor de edad, casado; b.-) ^② LUIS GERARDO CEDILLO URGILES, ecuatoriano, mayor de edad, casado; c.-) ^③ CELIANO HERIBERTO ROMERO GALLARZA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; d.-) ^④ VICENTE DOSI--
TEC PEÑARRETA GALLARDO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; -
^⑤ e.-) COSME DE LOS ANGELES SARMAS AGUILAR, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; f.-) ^⑥ PATRICIO VICENTE BLACIO FEIJOO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, con domicilio todos en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro.-----

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen por medio de este contrato declarando con tal fin, unen sus capitales para emprender en--
operaciones Mercantiles y participar de sus utilidades.-----

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- La Sociedad se regirá por la Ley de Compañías por las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás Organismos Provinciales de Tránsito, --
Transporte y Turismo del país y, se someterá al Estatuto de



b. Roberto Pombo M.

NOTARIA CUARTA
MACHALA, ECUADOR

cial que es el siguiente:-----

CAPITULO PRIMERODE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.----- La Compañía se denomina "TRAN-
SPORTES DE TAXIS SALSAS CERDPE CIA. LTDA."-----

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.----- La Compañía es de--
Nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la --
Ciudad de Machala Provincia de El Oro, pudiendo establecer Sucur-

sales, Agencias, Oficinas en cualquier otro lugar del país o --
del Exterior, cumpliendo para los efectos con todos los requisi--
tos legales y contemplados en la Ley y los presentes Estatutos.--

ARTICULO TERCERO: OBJETO.----- La sociedad tendrá por objeto las si--
guientes actividades: a.- A la actividad de Transporte Terrestre
en Taxis en la Ciudad de Machala; b.- Al arrendamiento, compra y-
venta; préstamo y usufructo de diferentes tipos de vehiculos moto-
rizados destinado a la transportación pública de pasajeros en Ta-
xis; c.- Al suministro de todo tipo de servicio relacionado con--
el transporte tales como: el mantenimiento y arrendamiento de ---
depósitos e instalaciones de almacenamientos; d.- A la importa---
ción y comercialización, compra, venta, distribución de toda cla-
se de equipos repuestos y accesorios para maquinarias y vehículos
automotrices en general; f.- A la distribución de combustible, lu-
bricantes, filtros y grasas para automotores en general.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO.----- La compañía tendrá una duración de ---
contados a partir de la inscripción del contrato--
constitutivo de la sociedad en el Registro Mercantil.-- No constan-
te, este plazo podrá ser ampliado o restringido, si así lo resoi-
viere en forma legal, la Junta General de Socios.-----

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

plazo
50

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- La compañía tendrá un capital social de SETECIENTOS CINCUENTA MIL, 00/100 SUCRES (750.000,00),- dividido en Setecientas Cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una.- La compañía-- entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que--- constará necesariamente su caracter de NO NEGOCIABLE, y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, dichos certificados serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-----

ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- La-- Empresa podrá aumentar o disminuir su capital social, sujetándose estrictamente a las disposiciones pertinente de la Ley.-----

ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán-- ceder o transferir sus participaciones sociales a otros socios o a terceros en la forma y con los requisitos puntualizados en la -- Ley de Compañías.-----

ARTICULO OCTAVO: DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE A--
PORTACION.- En los casos de destrucción o pérdida de un certifica-- do de aportación se extenderá un nuevo certificado que cumpla con los requisitos legales correspondientes.-----

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO NOVENO: ORGANOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno-- de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Socios legiti-- mamente convocada y reunida, y la administración de la misma, al -- Presidente, y al Gerente General, por él designados, quienes --



Ab. Roberto Pombo M.
NOTARIA CUARTA
MACHALA, ECUADOR

tendrán las atribuciones y responsabilidades que determina la --
Ley, este Estatuto, sus nombramientos o poderes.-----

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.-- La representación Legal-
Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde al ~~Gerente~~ *Pda*
~~General~~, en caso de falta, ausencia e impedimento de éste funcio-
nario será reemplazado por el PRESIDENTE, quien en este solo e--
vento ejercerá la representación legal de la Compañía, con les--
facultades, atribuciones y limitaciones constante en la Ley, y
en el Estatuto Social. En el evento de falta ausencia o impedi-
mento tanto el Gerente General como del Presidente, serán reem--
plazados por la persona que designe la Junta General.-----

CAPITULO CUARTO

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: MAXIMA AUTORIDAD.-- La Junta General de-
Socios legalmente convocada y reunida será el órgano máximo en -
el Gobierno de la Compañía y reunirá en sí la suma de poderes de
la misma.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE INSTALACIONES.-- Para instalar
se en primera convocatoria, la Junta requerirá la presencia de--
socios que constituyan más del cincuenta por ciento del capital-
social.-- En la segunda convocatoria, podrá instalarse con el nú-
mero de socios que concurra a ella, debiendo expresarse así en--
la convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM RESOLUTORIO.-- Para tomar resolu-
ciones en la Junta General, se requerirán los votos de la mayo-
ría absoluta de los socios concurrentes a la Sesión ya sea en --
primera o en segunda convocatoria. Para efectos de votación por-
cada participación, el socio tendrá un voto.-----

AB. ROBERTO POMBO MACHALA
NOTARIO CUARTO MACHALA

1 ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.— Las Juntas

2 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
3 domicilio principal de la compañía.— Las Ordinarias se reunirán
4 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior
5 res a la finalización del ejercicio económico de la Compañía;—
6 las Extraordinarias, en cualquier época en que fueran convoca--
7 das.-----

8 ARTICULO DECIMO QUINTO: ASUNTOS A TRATARSE EN LA JUNTA GENERAL-----

9 DE SOCIOS.— En las Juntas Generales se tratarán y resolverán ú--
10 nicamente los asuntos que constan en la convocatoria, bajo pena
11 de nulidad.— Salvo las excepciones establecidas en la Ley de --
12 Compañías.-----

13 ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.— Las Juntas Generales se--

14 rán convocadas por el Gerente General mediante aviso publicado--
15 en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal--
16 de la Compañía, con OCHO DIAS de anticipación por lo menos al--
17 fijado para la reunión y con indicación del lugar, fecha, hora--
18 y objeto de la misma.— Podrá convocarlas también por carta per

19 sonal o circular dirigida a los socios, con la misma anticipa--
20 ción y con expresión de los datos exigidos para la publicación.

21 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.— La Junta General--

22 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en ---
23 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Na--
24 cional, para tratar cualquier asunto, si estuviere presente en
25 ella la totalidad del capital pagado, los asistentes aceptarán--
26 por unanimidad la deliberación de dicha Junta, y los puntos del
27 orden del día.— Todos los asistentes deberán subscribir el Acta
de las Juntas Universales según lo prescriba la ley.-----



Ab. Roberto Pombo M.
NOTARIA CUARTA
MACHALA, CHILE

ARTICULO DECIMO OCTAVO..- El Presidente de la Compañía presidirá--

las Juntas Generales y actuará de Secretario, el Gerente General--

de la misma a falta de estos funcionarios, actuarán como Presiden

te y Secretario, los socios que eligieren los concurrentes a la--

reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS..- Las Actas de Juntas Gene

rales se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, y debida--

mente foliadas, en riguroso orden cronológico.- De cada Junta se

formará un expediente con una copia del Acta respectiva, las pu--

blicaciones o circulares que comprueben la convocatoria, los docu

mentos que se hubieren conocido en la Junta. La lista de los a--

sistentes con todos los datos requeridos por la Ley y el Reglame

to que para los efectos ha expedido la Superintendencia de Compa-

nia.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.----

Son los siguientes: a) Elegir al Presidente, al Gerente General,--

y a los Comisarios de la Compañía, quienes desempeñarán sus car--

gos hasta ser legalmente reemplazados; b) Aceptar las excusas o -

renuncias y llenar las vacantes dejadas por ellos.- Cualquier de

signación que se hiciere habiendo comenzado a correr un período--

de duración fijo se entenderá hecha solamente para el tiempo que

faltare hasta la expiración de tal período; c) Conocer y resolver

cuando fuere del caso, las cuentas balances y comprobantes de con

tabilidad de la Compañía, así como los informes que, acerca de --

estos documentos y de la marcha de los negocios eleven el Presi-

dente, el Gerente General, el Comisario de la Compañía y cual---

cquier otra persona encargada de hacerlo, así como del reporte de

utilidad, o pérdidas y de la formación de fondos de reservas.--

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

1 anticipos o eventualidades; ~~h)~~ Resolver sobre la cesión de -
2 participaciones y la admisión de nuevos socios; ~~h)~~ Reformar -
3 los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social y acor-
4 dar la disolución o liquidación de la Compañía, proceper la
5 existencia de la sociedad; ~~h)~~ Reformar los presentes esta-
6 tutos; ~~g)~~ Resolver el establecimiento de sucursales, Agencias
7 y Representaciones dentro o fuera del país; ~~h)~~ Fijar anualmen-
8 te los montos máximos hasta los cuales puede el Gerente Gene-
9 ral obligar con su sola firma a la Compañía en la Celebración
10 de Actos y contratos en general, y, a partir de sus montos de-
11 berá existir la aprobación de este Organismo; ~~i)~~ Resolver so-
12 bre la compra, venta, enajenación, e, hipoteca de Bienes In-
13 muebles; ~~j)~~ Conocer y decidir cualquier asunto que se suscite-
14 en la vida de la Compañía y cuya resolución no esté atribuida
15 por la Ley o los presentes Estatutos a otros Organismos de la
16 Compañía; ~~k)~~ Ejercer las demás atribuciones que le confieren-
17 los presentes estatutos, la Ley de Compañía, y las disposicio-
18 nes legales pertinentes.-----

19 CAPITULO QUINTO

20 DEL PRESIDENTE

21 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El presidente será elegido por la
22 Junta General para el período de dos años, pudiendo ser inde-
23 finidamente reelegido.- Podrá ser reelegido o no de la Compañía.-

24 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las
25 atribuciones del Presidente son las siguientes: a.) Convocar,
26 presidir y dirigir las sesiones de Junta General ordinaria;--
27 b.) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y los
28 presentes Estatutos, y ejecutar cuantas otras cosas sean necesarias para el cumplimiento de las mismas.



Dr. Roberto Pombo 21.

NOTARIA CUARTA

MACHALA-ECUADOR

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

las resoluciones de la Junta General de Socios; c.) Subrogar al

Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de ---

este funcionario, y en este solo evento ejercer la representa--

ción legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; d.) Firmar

el nombramiento del Gerente General y Comisarios; e.) Legalizar

con su firma, y la del Gerente General todas las Actas de las--

Sesiones de Junta General de Socios de la Compañía; f.) Ejercer

las demás atribuciones que se establecen en la Ley y en los pre

sentes Estatutos.-----

CAPITULO SEXTO

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DESIGNACION Y CONDICIONES PARA SER--

GERENTE GENERAL..- Este funcionario será designado por la Junta

General de Socios, para el período de dos años pudiendo ser in-

definidamente reelegido, podrá tener la calidad de socio de la

Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES..- Son atribuciones del--

Gerente General las siguientes: a.) Ejercer la representación-

Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, debiendo inter-

venir en todos los actos y contratos que fueren del caso, obli

gando a la Compañía con su sola firma hasta los montos máximos-

que para tales actos y contratos fije anualmente la Junta Gene-

ral de Socios suscribiendo todos los instrumentos que para los--

efectos sean necesarios; b.) Suscribir, aceptar, pagar, endosar,

protestar y cancelar toda clase de títulos y valores mercanti--

les; c.) Administrar los negocios de la Compañía de acuerdo con

la Ley, los presentes Estatutos y con las limitaciones que ----

establezca la Junta General; d.) Guiar a la buena marcha

de la actividad social; e.) Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en ellas, retirar parcial o totalmente el monto de la misma; f.) Contratar el personal requerido para la actividad de la Empresa, fijar los sueldos o salarios, y remover a los trabajadores conforme a la Ley; g.) Firmar el Nombramiento del Presidente; h.) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías; i.) Presentar cuando lo determine la Ley o la Junta General, la memoria de sus gestiones de administrador, así como las cuentas y balances que demuestre en la realidad económico financiera de la Sociedad; j.) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.— Los administradores de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos, no obstante el vencimiento de su plazo de elección hasta que sean legalmente reemplazados.

CAPITULO SEPTIMO

FISCALIZACION

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— La Junta General deberá designar un Comisario principal y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que les confiere la Ley de Compañías.— Los Comisarios serán designados por la Junta General de Socios, para periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.

Son las siguientes: a.) Examinar en cualquier momento los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cegtere; b.) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas o ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General; c.) Convenir a la Junta General en los casos de pérdida de capital o de pérdida de

Ab. Roberto Pombo M.
NOTARIA CUARTA
MACHALA-EQUADOR

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

1 nías; d.) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se --
2 haga constar en el orden del día previamente a la convocatoria a
3 Junta General, los puntos que crean convenientes; e.) Asistir --
4 con voz informativa a las Juntas Generales; f.) Vigilar en cual-
5 quier tiempo las operaciones de la Compañía; g.) Pedir a los --
6 administradores informes; h.) Promover motivadamente la remoción
7 de los Administradores; y , presentar, a la Junta General las de-
8 nuncias que reciban acerca de la administración, junto con los
9 informes pertinentes; i.) Ejercer las demás atribuciones estable-
10 cidas en la Ley, los presentes estatutos o las resoluciones de--
11 Junta General.-----

CAPITULO OCTAVO

DE LOS SOCIOS

14 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE SUS DERECHOS..- Serán sus derechos:-

15 a.) Intervenir a través de la Junta General en todas las delibe-
16 raciones y decisiones de la Compañía, que sean de competencia de
17 este organismo, personalmente, o representado por mandatarios,--
18 autorizados en la forma que lo determine la Ley, y los Reglamen-
19 tos respectivos; b.) Percibir los beneficios que les correspon-
20 dan en proporción a las participaciones sociales pagadas, de que
21 sean propietarios; c.) Ser administradores de las Compañías ----
22 cuando fueren elegidos de acuerdo con la Ley de la materia y los
23 presentes estatutos; d.) Ejercer los demás derechos y atribucio-
24 nes que les confieren las disposiciones respectivas de la Ley de
25 Compañía.-----

26 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE SUS OBLIGACIONES..- Son obligaciones
27 de los socios: a.) Pagar a la Compañía el valor de las participa-
28 ciones suscritas; b.) Cumplir con los deberes que les impone el

contrato social y las resoluciones de la Junta General; c) ---
Abstenerse de ejecutar todo acto que implique ingerencia en la
administración de la sociedad; y, d.) Cumplir las demás obliga-
ciones que les imponga los artículos pertinentes de la Ley de-
Compañías.-----

CAPITULO NOVENO

BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA

ARTICULO TRIGESIMO: BALANCE GENERAL..- El ejercicio económico --
anual de la sociedad se cerrará el Treinta y Uno de Diciembre--
de cada año.- Dentro de los sesenta días subsiguientes, el Ge--
rente General esté obligado a presentar el Balance General, El-
Estado de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, el Inventario y la --
propuesta de distribución de utilidades, conjuntamente con su--
informe de las actividades realizadas y de la Situación Econó-
mica de la Compañía.- El informe será puesto en conocimiento de
los socios con quince días de anticipación a la fecha de la ---
reunión de la Junta General Ordinaria, que deberá conocerlos y
aprobarlos.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES..- Serán liquidadas el ----
Treinta y Uno de Diciembre de cada año, no podrán repartirse di-
videndos sino por utilidades liquidadas y percibidas.- La Compa-
ñía no podrá obligarse en ninguna forma a repartir utilidades--
no recaudadas.- /La distribución de dividendos a los socios se
realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL..- La Compa-
ñía formará un fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance --
por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, / pero
tal efecto, destinará un cinco por ciento de las utilidades re-

1 cada ejercicio económico.- Podrá también crear otro Fondo de Re-
 2 serve facultativo con un fin social específico y legal.-----

3 CAPITULO DECIMO

4 DISOLUCION Y LIQUIDACION

5 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION.- Se disolverá la Compa--
 6 ña por las causales y en la forma prevista por la Ley de Compa-
 7 ña.-----

8 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDACION.- La liquidación de la --
 9 Compañía se hará en la forma prevista en la Ley de la materia.--
 10 La Junta General nombrará un liquidador señalará sus facultades-
 11 y fijará sus atribuciones.-----

12 CUARTA: DECLARACIONES SOBRE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SO-

13 CIAL.- Los socios fundadores voluntariamente y de consuno hacer
 14 las declaraciones que siguen:-----

15 PRIMERA DECLARACION: CAPITAL PURO; Que no se han reservado pre--
 16 mios ni beneficios de ninguna naturaleza, tomando del capital so-
 17 cial, que no se han efectuado ni prometido la entrega de presta-
 18 ciones accesorias, ni aportaciones suplementarias al capital so-
 19 cial, y que no han pactado la cláusula de interés fijo.-----

20 SEGUNDA DECLARACION: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Que el ce-

21 pital social ha sido suscrito en la siguiente manera: a).- El se-
 22 ñor LUIS ANGEL PEÑARRETA GALLARDO ha suscrito Ciento Veinticinco
 23 participaciones de UN MIL SUORES cada una, es decir CIENTO VEIN-
 24 TICINCO MIL, 00/100 SUORES (\$125.000,00); el señor LUIS GERARDO--
 25 CEDILLO URBILES, ha suscrito Ciento Veinticinco participaciones-
 26 de UN MIL SUORES cada una, es decir, CIENTO VEINTICINCO MIL, 00/-
 27 100 SUORES (\$ 125.000,00); el señor CELIANO RODRIGUEZ RIVERA CA-
 28 lvo, ha suscrito Ciento Veinticinco participaciones de UN--

AL. Roberto Pombo Machala
 NOTARIA CUARTA
 MACULA 03

AL. ROBERTO POMBO MACHALA
 NOTARIO CUARTO MACHALA

1 MIL SUCRES CADA UNA, es decir, Ciento Veinticinco Mil,00/100 Su
2 cres (\$125.000,00); el señor VICENTE DOSITEO PEÑARRETA GALLARDO
3 ha suscrito Ciento Veinticinco participaciones de UN MIL SUCRES
4 CADA UNA, es decir CIENTO VEINTICINCO MIL,00/100 SUCRES (\$ 125.
5 000,00); el señor COSME DE LOS ANGELES SARMAZ AGUILAR, ha sus-
6 crito Ciento Veinticinco participaciones de UN MIL SUCRES CADA-
7 UNA, es decir CIENTO VEINTICINCO MIL,00/100 SUCRES (\$125.000,00)
8 el señor PATRICIO VICENTE BLACIO FEIJOO ha suscrito Ciento ----
9 Veinticinco participaciones de UN MIL SUCRES CADA UNA, es decir
10 Ciento Veinticinco Mil,00/100 SUCRES (\$ 125.000,00),-----

11 TERCERA DECLARACION: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los señores:

12 LUIS ANGEL PEÑARRETA GALLARDO, LUIS GERARDO CEDILLO URCILES, DE
13 LIANO HERIBERTO ROMERO GALARZA, VICENTE DOSITEO PEÑARRETA GA---
14 LLARDO, COSME DE LOS ANGELES SARMAZ AGUILAR y PATRICIO VICENTE-
15 BLACIO FEIJOO, han pagado en efectivo el Cincuenta por Ciento--
16 (50%) del valor de sus participaciones que representan SESENTA-
17 y DOS MIL QUINIENTOS,00/100 SUCRES (\$62.500,00) cada socio, el
18 restante Cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno
19 de los socios fundadores, se pagará igualmente en numerario en
20 el lapso máximo de un año, contando a partir de la fecha de ins-
21 cripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

22 CUARTA DECLARACION: CUENTA BANCARIA.- Que con la suma de TRES--

23 CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (\$ 375.000,00), en dinero en
24 efectivo pagados por los socios fundadores, se ha constituido--
25 la cuenta de integración del capital de la Compañía, según ----
26 consta del Certificado Bancario que se acompaña para que se in-
27 serte a la matriz de esta Escritura según Mandato legal.-----

28 QUINTA DECLARACION: AUTORIZACION.- Los contratores suscritores



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Quito, a 28 de agosto de 1991

... 0009

Señor Doctor
Luis Salazar Becker
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho.-

Señor Superintendente:

Me refiero a su oficio signado con el número 09465, y que se relaciona con la aplicación de la Ley de Tránsito en la emisión de informes previos para los actos constitutivos de Compañías de Transporte.

Al respecto me permito dejar enunciado el criterio de este Organismo, en los siguientes aspectos:

1. La Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en su artículo 15, define al Consejo Nacional de Tránsito como la autoridad máxima del Tránsito y Transporte Terrestres del País, figurando bajo su dependencia la Dirección Nacional de Tránsito, Consejos y Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres.

Esta Dependencia, implica un estado de subordinación de los referidos Organismos de Tránsito, con respecto a la autoridad máxima del Tránsito y Transporte Terrestres.

2. El artículo 17, del referido cuerpo legal, en su numeral 13, concede amplias facultades al Consejo Nacional de Tránsito, para organizar, definir políticas, reglamentar directivas, planificar y supervisar las actividades, operaciones y servicios del Tránsito y Transporte Terrestres, tanto a nivel nacional como provincial. Concomitantemente con esta disposición, el numeral 24, del referido artículo, faculta al Consejo nacional de Tránsito a dictar los Reglamentos Internos para su organización y funcionamiento, así como para los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres.

.../...

AB. ROBERTO PONCE MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALÉ

DEPENDENCIA DE
COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

0010

...2...

3. La expedición del Reglamento de Procedimientos Administrativos, por parte de este Organismo, obedece al hecho de simplificar los trámites administrativos, otorgando poder de decisión a los Organismos Provinciales de Tránsito en cada una de sus jurisdicciones como entidades dependientes del Consejo Nacional de Tránsito.
4. En aplicación al artículo 169 de la Ley de Tránsito, el Consejo Nacional de Tránsito, ha venido emitiendo dictámenes para la creación de sociedades de Transporte, cuyo ámbito de servicio, abarque el territorio nacional. A nivel provincial, este pronunciamiento ha dejado a competencia de los Consejos Provinciales de Tránsito, siempre que se justifique la necesidad del servicio en el ámbito de su jurisdicción. Este pronunciamiento es notificado a esta entidad para efectuar el registro, con lo que se ha simplificado este tipo de trámites.

AL. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

De lo expuesto, se concluye que no existe inobservancia a la norma prevista en el artículo 169 de la Ley de Tránsito, ya que el Consejo Nacional de Tránsito, mantiene esta facultad para todo lo que implica transporte interprovincial.

Para el transporte dentro de la jurisdicción territorial de una provincia, siendo los Consejos Provinciales de Tránsito, organismos dependientes del Consejo Nacional de Tránsito, están facultados para emitir este tipo de pronunciamientos, sin que esto implique desacato a la Ley, ya que son parte integrante de la Institución.

Finalmente cabe anotar que no existe contradicción alguna entre lo que manda el artículo 169 inciso final de la Ley de Tránsito, y la

.../...



0012

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO

Santa Rosa entre Gral. Serrano y Arizaga

TELEFONO No. 931-212

Machala - Ecuador

Oficio No. _____

Machala, _____ de _____ de 199 _____

RESOLUCION Nº 006-CJ-07-91

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE EL ORO

CONSIDERANDO:

El Consejo Provincial de Tránsito de El Oro, de conformidad con el Art.8, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los - Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito del País, y de la Comisión - de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial Nº 150, del 26 de Marzo de 1989, y visto el oficio Nº 0003019 de fecha 13 de Diciembre - de 1991 enviado por el señor Vicente Peñarreta Gallardo, requiriendo In- forme previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte BAL- SAS CERPE CIA. LTDA., domiciliada en la Ciudad de Machala, Cantón Macha- la, Provincia de El Oro, procedió al Estudio del expediente y de los In- formes que se mencionan a continuación:

1.- Informe Nº 090-DT-CPTO, de fecha 16 de Diciembre de 1991, del Depar- tamento Técnico del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro, con o- pinión favorable para la Continuación de los trámites respectivos.

2.- Informe Nº 012-AJ-CPTO, de fecha 16 de Diciembre de 1991, enviado - por el Departamento de Asesoría Jurídica conteniendo las siguientes observaciones:

" Analizada la Minuta en referencia, este Departamento Informa, que- se debe agregar en el punto de las Disposiciones Generales, lo sigui- ente: Debiendo el Consejo Nacional de Tránsito fijar o modificar las tarifas que regirán para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en Taxis ".

3.- Lista de socios fundadores.

01.- BLACIO FELJOO PATRICIO VICENTE	C.I. Nº 070238275-5
02.- CEDILLO URGILES LUIS GERARDO	070114909-8
03.- PEÑARRETA GALLARDO VICENTE DOSITEO	120068559-0
04.- PEÑARRETA GALLARDO LUIS ANGEL	070089522-0
05.- ROMERO GALARZA CELIANO HERIBERTO	070099526-9
06.- SARRIAS AGUILAR COSME DE LOS ANGELES	070236407-6

El señor ANGEL HERNAN HIDALGO SANCHEZ no puede ser considerado como - socio de la Compañía en razón de pertenecer a la Policía Nacional en- servicio activo, y estaría violando expresas disposiciones de la Ley y

AL. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA



CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO

Santa Rosa entre Gral. Serrano y Arizaga

TELEFONO No. 931-212

Machala - Ecuador

0013

Oficio No. _____

Machala, _____ de _____ de 199

- 2 -

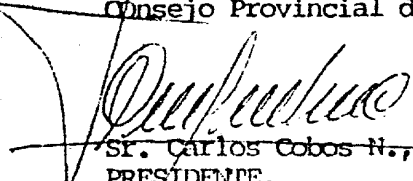
Legales y Reglamentarias, la Compañía de Transporte Público "Taxis Balsas Cerope Cia. Ltda." podrá operar en las actividades para la cual se ha constituido; en tal virtud, este Departamento de Asesoría Jurídica emite Informe Favorable para su Constitución.

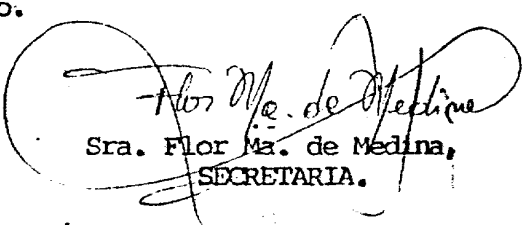
En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los Informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de El Oro

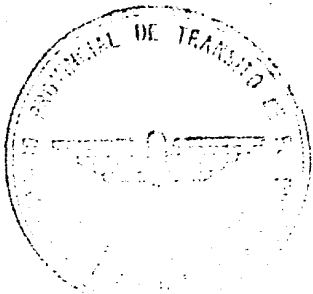
RESUELVE:

- 1.- Emitir la presente Resolución para que la Compañía de Transporte Público "Taxis Balsas Cerope Cia. Ltda.", domiciliada en la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de EL Oro, continúe con el trámite para su Constitución Jurídica, debiéndose tomar en cuenta las modificaciones efectuadas en el Cuerpo de la Minuta.
- 2.- La Compañía de Transporte Público "Taxis BALSAS CEROPE CIA. LTDA." para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía de Transporte Público "Taxis BALSAS CEROPE CIA. LTDA." quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación Terrestre de Pasajeros en Taxis.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala, a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro.


Sr. Carlos Cobos N.,
PRESIDENTE.


Sra. Flor M. de Medina,
SECRETARIA.





Machala, 8 de Enero de 1992

C E R T I F I C A D O:

Por medio del presente tengo a bien Certificar, que en ésta Institución Bancaria; los Señores Vicente Peñarreta Gallardo, Angel Peñarreta Gallardo, Gerardo Cedillo Urgiles, Patricio Elacio Feijoo, Cosme Sarmas Aguilar, Celiano Romero Galarza; socios fundadores de la Compañía en formación denominada "TRANSPORTES DE TAXIS BALSAS CEROPE CIA. LTDA." han depositado la cantidad de: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL .00/100 sucres (S/.375.000,00) valores que corresponden a la Integración del Capital de la antes indicada Compañía. Distribuido de la siguiente Forma:

VICENTE PEÑARRETA GALLARDO	S/. 62.500,00
ANGEL PEÑARRETA GALLARDO	62.500,00
GERARDO CEDILLO URGILES	62.500,00
PATRICIO ELACIO FEIJOO	62.500,00
COSME SARMA AGUILAR	62.500,00
CELLIANO ROMERO GALARZA	62.500,00

Lo que totaliza la cantidad de (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL.00/100)

Atentamente

JUAN CARLOS LACIAS

GERENTE DEL BANCO DEL AZUAY SUD. ECUADOR

AB. ROBERTO POMBO MO...
NOTARIO CUARTO MACHALA



Ab. Roberto Pombó Machala
NOTARIO CUARTO MACHALA

Ab. Roberto Pombó Machala
NOTARIO CUARTO MACHALA

ESPECIALMENTE al socio fundador LUIS GERARDO CEDILLO URGILES-

para que realice todos los trámites, diligencias y gestiones-

para la aprobación de la presente Escritura, y ulteriores ---

inscripciones en el Registro Mercantil, debiendo convocar a--

Junta General de Socios, que designará a los primeros adminis-

tradores de la sociedad.-----

QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: La Compañía en ---

todo lo relacionado al Transporte Público en Taxis se somete-

rá a las normas legales y Reglamentarias de Tránsito vigente-

y a las Resoluciones que sobre esta materia el Consejo Nacio-

nal y Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito.- SEGUN

DA: El permiso de Operación otorgada a la Organización de ---

Transporte no constituye título de propiedad y por consiguien

te no son susceptibles de negociación. TERCERA: La Organiza

ción de Transporte prestará en forma permanente el servicio-

para el cual se ha autorizado y exclusivamente en los lugares

determinados por la Ley y Autoridad Competente.- CUARTA: La-

Reforma de Estatutos, ingresos de nuevos socios y unidades,--

cambio de unidades, variación de servicio, y más actividades-

de Transporte efectuará la Cía. de Transporte previo el infor

me favorable del Organismo de Tránsito Competente.-----

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregue como documentos -

habilitantes de la presente Escritura Pública, el certificado

Bancario de haberse constituido la Cuenta de Integración de-

Capital y la Resolución del Consejo Provincial de Tránsito -

de El Oro.-----

SEPTIMA: CONCLUSIONES.- Agregue usted, señor Notario, las de-

más cláusulas de estilo para la perfecta validez jurídica de

este instrumento.- {FIRMA} ILEGIBLE.- ABOGADO BOLIVAR GONZARAY-

MINOSTROZA.- Matrícula Nro. Doscientos Sesenta y Dos.- Colegio

de Abogados de El Oro.-

Hasta aquí la minuta transcrita que junto con los documentos -

habilitantes que se agregan a la matriz, puedan elevarlos a Es-

critura Pública, con todo el valor legal. Y, laide que ha si-

do íntegramente por mí, el Notario a los comparecientes, aque-

llos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de

acto, de todo lo cual doy fe.-

LUIS ANGEL PEÑARRETA GALLARDO

C.C.Nro. 0700895220

C.V.Nro. 005-128

LUIS GERARDO CEDILLO URGILES

C.C.Nro. 0701149098

C.V.Nro. 0035-194

CELIANO HERIBERTO ROMERO GALARZA

C.C.Nro. 0700995229

C.V.Nro. 0006-176

VICENTE DOSITEO PEÑARRETA GALLARDO

C.C.Nro. 1200685590

C.V.Nro. 0005-131

COSME DE LOS ANGELES SANCHEZ AGUILAR

C.C.Nro. 0702364076

C.V.Nro. 0149-081

PATRICIO VICENTE MACIO PEÑAS

C.C.Nro. 0702382755

C.V.Nro. 0020-288

SE OTORGO ANTE MI; --

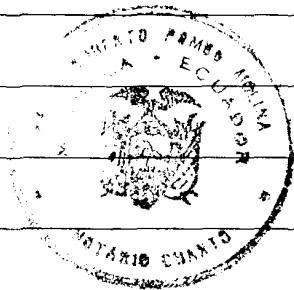
0016



Ab. Roberto Pombo
NOTARIA CUARTO
MACHALA-EQUADOR

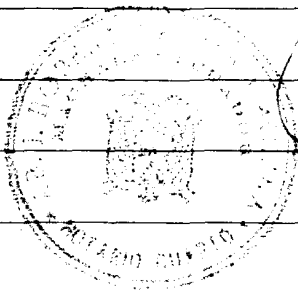
en fe de ello, confiero este SEGUNDO TESTIMONIO EN XE--

ROXCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, en catorce fojas -
útiles, que sello y firmo hoy día Lunes Trece de Abril-
de Mil Novecientos Noventa y Dos.-----



AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

RAZON: Siento como tal, que tomo nota del margen de la matriz
de la escritura pública, que se aprueba del contenido de
la presente Resolución Nro. 92-6-2-1-0037, dictada por
el Intendente de Compañías de Machala, p Machala, Mayo
18 de 1992.-----



AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

CHUTE

FISCO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Reso-
lución No. 92-5-2-1-0037, dictada por el señor Inten-
dente de Compañías de Mashala, el 12 de Mayo de 1992,
queda inscrita esta Escritura en el Registro Mercantil
con el No. 273 y anotada en el Repertorio bajo el -
No. 704.- Mashala, a Veintiuno de Mayo de Mil Nove-
cientos Noventa y Dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x

SECRETARIO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la Republica el 22 de Agosto de 1975, publicando en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Machala, a Veintiduno de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos.- El Registrador Mariano

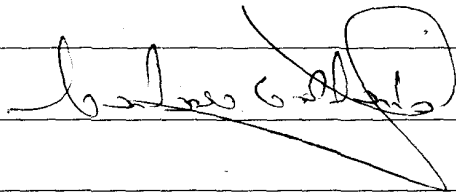
CERTIFICADO: Que se ha fijado por el tiempo de Seis
meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio
una copia de la Escritura antes referida y una copia

de la Resolución que aprueba la Constitución de la -

Compañía " TRANSPORTES DE TAXIS BALSAS CEROPE CIA. --

LEDA. " Machala, a Veintuno de Mayo de Mil Nove__

cientos Noventa y Dos.-- El Registrador Mercantil.-x-x-x

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "G. L. G. L. G.", is written across the middle of the page. The signature is somewhat stylized and overlaps the horizontal lines of the document.